



INFORME SECRETARIAL.

A Despacho del señor juez este proceso ejecutivo informándole que el término de traslado de las excepciones de mérito formuladas por la demandada venció y la parte actora se pronunció oportunamente.

Manizales, 30 de julio de 2021

OLGA PATRICIA GRANADA OSPINA
Secretaria

170011003009-2021-00340-00

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, cinco (5) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Acomete el Despacho a dar continuidad a las presentes diligencias compulsivas, una vez finiquitado el término del traslado del escrito mediante el cual la demandada Isabel Cristina Ríos presentó excepciones de mérito dentro del presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, y donde la parte demandante se pronunció en el término de traslado de las mismas.

I. SEÑALAMIENTO DE FECHA Y HORA PARA LA AUDIENCIA

Para efectos de realizar la audiencia de que trata el artículo 443 del Código General del Proceso, el cual remite a su vez al precepto 392 de la obra adjetiva, se fija el día **29 DE SEPTIEMBRE DE 2021 A PARTIR DE LAS 9:00 a.m.** y se **PREVIENE** a las partes y a sus apoderados para que en ella presenten los documentos que no se hubieren arrimado a la demanda y a la réplica, y que se hubiesen deprecado en la oportunidad probatoria pertinente, y los que además aquí sean ordenados como medios de prueba conforme al

ordenamiento positivo; e igualmente se les requiere para que concurren a la audiencia a fin de agotar la fase de la conciliación, rendir los interrogatorios de parte que correspondan y desarrollar las demás actuaciones contempladas en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

II. DECRETO DE PRUEBAS

✚ PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTAL

En su valor legal y probatorio téngase como medio de prueba el título valor -letra de cambio- arrimado con la demanda.

✚ PARTE DEMANDADA

DOCUMENTAL

En su valor legal y probatorio téngase como medio de prueba las dos consignaciones aportadas con el escrito de excepciones de fecha 2 de diciembre de 2019, por la suma de \$3.000.000, cada una.

En cuanto a la oposición que hace el procurador judicial de la ejecutante frente a la prueba documental de no aceptar los pagos aportados por la pasiva, al considerar que no forman parte de la negociación que aquí se ejecuta, pues no tiene relación ni en cifra como cantidad de dinero, ni en fechas, no se otorga razón al peticionario, ya que le corresponde al despacho valorar en conjunto dichos recibos de consignación al momento de proferir la decisión de fondo que en derecho corresponde.

✚ PRUEBA DE OFICIO

INTERROGATORIO DE PARTE

Se decretan las declaraciones de parte de la demandante Alicia Hernández López y de la demandada Isabel Cristina Ríos Osorio, con el fin de que absuelvan el interrogatorio que les será formulado por el Despacho, y será rendido en la fecha y hora prevista para esta audiencia.

DOCUMENTAL

Se dispone oficiar al Banco Bancolombia para que 10 días antes de la vista pública certifique quién es el titular de la cuenta No. 62361306738 y si para la fecha 2 de diciembre de 2019 se realizaron dos consignaciones a dicha cuenta, cada una por la suma de \$3.000.000 y, de ser posible, informará quien realizó las mismas.

III. ADVERTENCIAS y REQUERIMIENTOS

 **ADVERTIR** a las partes y sus apoderados que la inasistencia a la audiencia, no justificada, les acarreará las sanciones prevista en el numeral 4° del art. 372 del C.G.P.:

“Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.

Las consecuencias previstas en los incisos anteriores se aplicarán, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvencción y de intervención de terceros principales.

Cuando se trate de litisconsorcio necesario las consecuencias anteriores solo se aplicarán por inasistencia injustificada de todos los litisconsortes necesarios. Cuando se trate de litisconsorcio facultativo las consecuencias se aplicarán al litisconsorte ausente.

A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).”.

 **ADVERTIR** a las partes citadas para rendir declaración que de conformidad con el artículo 205 del C.G.P. la no comparecencia del citado, la renuencia a responder y las respuestas evasivas, harán presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión sobre los cuales versen las preguntas asertivas admisibles contenidas en el interrogatorio escrito. La misma presunción

se deducirá, respecto de los hechos susceptibles de prueba de confesión contenidos en la demanda y en las excepciones de mérito o en sus contestaciones, cuando no habiendo interrogatorio escrito el citado no comparezca, o cuando el interrogado se niegue a responder sobre hechos que deba conocer como parte o como representante legal de una de las partes.

✚ **ADVERTIR** a las partes que sólo se podrán retirar de la diligencia una vez suscriban el acta y que el Despacho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 372 del C.G.P. podrá decretar careos y proferir sentencia en la misma audiencia.

✚ **PONER DE PRESENTE** a las partes y sus apoderados, que en la audiencia se aplicará lo pertinente en los Acuerdos PSAA08-4717 de 27 de marzo de 2008, y PSAA15-1044 expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

IV. LUGAR DE LA AUDIENCIA

El desarrollo de la audiencia se realizará en la mayor medida de lo posible por la plataforma de LIFESIZE, y en tal virtud la secretaria enviará el respectivo link para que los interesados ingresen como invitados. Los apoderados informaran a las partes para que comparezcan virtualmente a la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
J U E Z

Firmado Por:

Jorge Hernan Pulido Cardona

Juez

Civil 009

Juzgado Municipal

Caldas - Manizales

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **802e59f084c20e4a9e621090073b2b7fa63a80bc0d6a865aa6f1a6fc4b312f36**

Documento generado en 05/08/2021 04:19:09 PM